

Señor:  
JUEZ DEL CIRCUITO DE SAN JUAN DEL CESAR (Reparto)  
E.S.D

REF.: ACCION DE TUTELA

ARMANDO ARMANDO DAZA SALOME, mayor de edad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, respetuosamente me permito interponer ACCION DE TUTELA POR VIOLACION AL DEBIDO PROCESO, A LA IGUALDAD, AL TRABAJO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, A LA SEGURIDAD Y CREDIBILIDAD JURÍDICA, en contra de La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y la UNIVERSIDAD LIBRE, de acuerdo a los siguientes:

#### HECHOS.

**PRIMERO:** La CNSC y la Universidad Libre suscribieron contrato de prestación de servicios No. 458 de 2021 cuyo objeto es "Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General y Específico de Carrera Administrativa del proceso de selección Nación 3 y del Proceso de Selección Territorial Nariño, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de los resultados finales para la conformación de las listas de elegibles".

**SEGUNDO:** me inscribí en el PROCESO DE SELECCIÓN #1428 A 1521 DE 2020 Y 1547 DE 2021 ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL -NACION 3. NIVEL PROFESIONAL DENOMINACION GESTOR GRADO 16 NUMERO OPEC 147212 AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO CONCURSO ABIERTO NACION 3. NIVEL PROFESIONAL DENOMIACIÓN GESTOR GRADO 16 NUMERO OPEC 147212 AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO CONCURSO ABIERTO.

**TERCERO:** se me notificó a través de la plataforma SIMO que después de la verificación de los requisitos mínimos -VRM-el resultado es NO ADMITIDO, argumentando, que el suscrito no cumple con el requisito mínimo de estudio exigidos por la oferta publica de empleo de carrera (OPEC) y el manual específico de funciones y competencias laborales.

**CUARTO:** En lo concerniente a los requisitos mínimos establecidos para la misma, encuentra el suscrito que no le asiste razón a la CNSC, de inadmitirme toda vez que cuento con el perfil profesional como MEDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA, y además cumpla con la experiencia mínima exigida de 37 meses para dicha convocatoria, hechos que ustedes desfavorecen en el proceso de selección PROCESO DE SELECCIÓN # 1428 A 1521 DE 2020 Y 1547 DE 2021 ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL -NACION 3. NIVEL PROFESIONAL.

**QUINTO.** Si bien en la convocatoria se exige el título de MEDICO VETERINARIO, mi perfil profesional es de MEDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA, que en nada difiere de los conocimientos requeridos, puesto que el tener el título adicional de zootecnista, no implica que deje de ser MEDICO VETERINARIO, aun mas cuando la amplia experiencia certificada esta completamente acorde con los requerimientos en relación a las funciones y atribuciones del cargo o empleo. Mi perfil profesional, según los criterios ofrecidos por la Universidad es:

El Médico Veterinario Zootecnista egresado de la Universidad de Córdoba, es un profesional con sensibilidad social, sentido ético, antropológico y ambiental, comprometido con el desarrollo humano sostenible, la producción limpia, el respeto y la defensa de los derechos de los animales. Posee conocimientos y habilidades médicas y zootécnicas para: garantizar la sanidad animal de las especies domésticas y silvestres, la utilización de tecnologías limpias y sostenibles; interviene en el control y protección de los alimentos, preservación de la salud pública y del ambiente, actúa con mentalidad empresarial, capacidad de gestión y liderazgo, solucionado los problemas del entorno, apoyado en la investigación y la transferencia de tecnología.

**SEXTO:** Atendiendo los términos establecidos en los Acuerdos que rigen el mencionado Concurso de méritos, presenté reclamación a través del aplicativo SIMO, identificada con el Número de solicitud 452490638, anexo inadmisión numero 452490637 se presente reclamación, atendiendo a la inconformidad por las causales de inadmisión, lo cual me respondió en el mismo sentido, confirmando la inadmisión por no cumplir con el núcleo básico de conocimiento, aduciendo que el título que ostento, no se encuentra en OPEC.

**SEPTIMO:** En el escrito de reclamación, hago claridad del título profesional que ostento y explico con claridad que el título que ostento aplica para medicina veterinaria, que es una de las disciplinas requeridas, tal como se establece en la convocatoria así:

<b>Denominación:</b>	Gestor
<b>Nivel:</b>	Profesional
<b>Grado:</b>	16
<b>Propósito:</b>	Efectuar los requerimientos de articulación interinstitucional, alianzas estratégicas y generación de capacidades locales, para la ejecución y desarrollo de los planes, programas y proyectos de intervención territorial en las zonas priorizadas, según los procedimientos establecidos para tal fin.

<b>Funciones:</b>	<p>Participar y acompañar en los procesos de articulación de los programas relacionados con renovación del territorio y los demás que tengan incidencia en el marco de las políticas y planes institucionales.</p> <p>Realizar asistencia técnica a la regional en la formulación, implementación y seguimiento de los planes de acción de la entidad.</p> <p>3. Adelantar las labores y actividades necesarias para desarrollar las coordinaciones que contribuyan con la misión de la Agencia. 4. Propiciar la articulación de los planes de acción regional con los planes institucionales. 5. Desarrollar las actividades requeridas, para garantizar la integración de los actores territoriales de las zonas de intervención priorizadas a los Planes de Intervención Territorial, en cumplimiento de la misión y objetivos institucionales. 6. Gestionar el desarrollo de convenios de cooperación y asistencia técnica con otras entidades que lideren a nivel territorial planes y proyectos regionales, según los lineamientos establecidos. 7. Adelantar las labores y actividades necesarias para desarrollar las coordinaciones que contribuyan a que la Agencia defina la delimitación de las áreas de manejo especial. 8. Implantar las estrategias y programas adoptados de generación de capacidades regionales y locales en las zonas rurales de conflicto. 9. Elaborar los diagnósticos sectoriales y los estudios de programas y proyectos de otras entidades del nivel nacional, para la realización y ejecución del Plan General de Renovación y los Planes de Integración Territorial, bajo los criterios y estándares de calidad. 10. Gestionar e implementar el modelo del Sistema Integrado de Gestión adoptado por la entidad, con base en los procesos y procedimientos establecidos para garantizar la prestación de los servicios a su cargo. 11. Las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo.</p>
<b>Requisito Mínimo de Educación:</b>	<p>Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Arquitectura, Ciencia Política, Derecho y afines, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo Y Afines, Economía, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales, Ingenierías Agrícola, Forestal, Agronómica, Pecuaria, Industrial, Y Afines, <b>Medicina Veterinaria</b>, Psicología, Sociología, Trabajo Social Y Afines</p>
	<p>Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</p>
<b>Requisito Mínimo de Experiencia:</b>	<p>Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada.</p>

<b>Alternativa:</b>	<b>Alternativa de estudio:</b> Título profesional en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en la disciplina académica del núcleo básico del conocimiento en: Administración, Arquitectura, Ciencia Política, Derecho y afines, Relaciones Internacionales, Comunicación Social, Periodismo Y Afines, Economía, Geología, Otros Programas de Ciencias Naturales, Ingenierías Agrícola, Forestal, Agronómica, Pecuaria, Industrial, Y Afines, <b>Medicina Veterinaria</b> , Psicología, Sociología, Trabajo Social Y Afines. Tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. <b>Alternativa de experiencia:</b> Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada.
<b>Equivalencia:</b>	N/A

OCTAVO: En la página web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se anuncia como fecha del examen a la mencionada convocatoria el día **cinco (5) de julio de 2021**, y se sugiere consultar la Guía de Orientación a Aspirante para la presentación de la prueba escrita, colocándose con esta situación en desventaja frente a los otros concursantes por conocer los ejes temáticos que pueden ser evaluados, violándose de esta forma mi derecho a la igualdad, frente a los demás concursantes.

NOVENO: Es de extrañar que otros profesionales fueron admitidos con el título de MEDICO VETERINARIO Y ZOOTECNISTA, lo cual es correcto puesto que núcleo básico de conocimiento lo permite, pero, al inadmitirme a mi bajo el argumento esbozado no es de recibo y a todas luces es violatorio de mis derechos fundamentales.

DECIMO: Los accionados con su actuar han violado mis Derechos Fundamentales a la IGUALDAD, EL TRABAJO, LA TRANSPARENCIA, EL DEBIDO PROCESO Y ACCESO A CARGOS PUBLICOS POR CONCURSO DE MÉRITOS, consagrados en los artículos 13,25 Y 29 de la Constitución Política de Colombia de 1991.

### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS EL DERECHO A LA IGUALDAD.**

El artículo 13 de la Constitución Política regula dos dimensiones del derecho a la igualdad: (i) La formal o ante la ley, que se fundamenta en que todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, y por ende deben recibir la misma protección y trato de las autoridades, y gozar de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna clase de discriminación; y la (ii) material o de trato, según la cual el Estado debe adoptar medidas positivas para superar las desigualdades de grupos que históricamente han sido discriminados, y de aquellas personas que se encuentran en una situación de debilidad manifiesta. Con el objetivo de determinar cuándo existe una vulneración del derecho a la igualdad, bien sea en su modalidad formal o material, es necesario precisar si ante situaciones iguales se está otorgando un trato diferente, sin justificación alguna, o por el contrario, si a personas o circunstancias distintas se les brinda un trato igual. Para el efecto, la jurisprudencia constitucional ha diseñado el test integrado de igualdad, compuesto por tres etapas de análisis a saber: (i) determinación de los criterios de comparación, esto es, establecer si se trata de sujetos de la misma naturaleza, (ii) definir si existe un trato desigual entre iguales o

igual entre desiguales y (iii) concluir si la diferencia de trato está justificada constitucionalmente. En efecto, en mi caso, vemos como otras personas con mi mismo perfil y menos experiencias fueron admitidas en el concurso.

### **SOBRE EL DERECHO AL TRABAJO**

La interpretación constitucional recae sobre un objeto de mayor complejidad el derecho al trabajo como uno de los valores esenciales de nuestra organización política, fundamento del Estado social de derecho, reconocido como derecho fundamental que debe ser protegido en todas sus modalidades y asegurar el derecho de toda persona al desempeño en condiciones dignas y justas, así como los principios mínimos fundamentales a los que debe sujetarse el legislador en su desarrollo y la obligación del Estado del desarrollo de políticas de empleo hacen del derecho al trabajo un derecho de central importancia para el respeto de la condición humana y cumplimiento del fin de las instituciones. La interpretación que surge de la dimensión constitucional descrita no persigue la solución de un conflicto o diferencia entre el trabajador y el empresario para hallar la solución correcta sino pretende, la definición de campos de posibilidades para resolver controversias entre derechos o principios fundamentales. La protección del derecho al trabajo desde la interpretación constitucional tiene el propósito de optimizar un mandato en las más altas condiciones de racionalidad y proporcionalidad sin convertirlo en el derecho frente al cual los demás deben ceder.

### **SOBRE EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO.**

El derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política, es una garantía para equilibrar la relación autoridad - libertad, relación que surge entre el Estado y los asociados, y está prevista en favor de las partes y de los terceros interesados en una actuación administrativa o judicial. Según dicha norma, el debido proceso comprende fundamentalmente tres grandes elementos: i) El derecho al juez natural o funcionario competente. ii) El derecho a ser juzgado según las formas de cada juicio o procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación judicial o administrativa. iii) Las garantías de audiencia y defensa, que, desde luego, incluyen el derecho a ofrecer y producir la prueba de descargo, la presunción de inocencia, el derecho a la defensa técnica, el derecho a un proceso público y sin dilaciones, el derecho a que produzca una decisión motivada, el derecho a impugnar la decisión y la garantía de non bis in ídem. La expedición irregular de los actos administrativos atañe, precisamente, al derecho a ser juzgado según las formas propias de cada procedimiento, esto es, conforme con las normas procesales dictadas para impulsar la actuación administrativa. No obstante, no toda irregularidad constituye causal de invalidez de los actos administrativos. Para que prospere la causal de nulidad por expedición irregular es necesario que la irregularidad sea grave pues, en principio, en virtud del principio de eficacia, hay irregularidades que pueden sanearse por la propia administración, o entenderse saneadas, si no fueron alegadas. Esto, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa. (...) Adicional a todo lo dicho, para que se configure la violación al derecho al debido proceso también es menester que se haya afectado el núcleo esencial de ese derecho, esto es, que se haya afectado el derecho fundamental de defensa. (...) La Sala advierte que, en efecto, el Distrito de Cartagena se equivocó al señalar que el recurso de reposición era el procedente para cuestionar la Resolución 822 de 2007, pues, según el Acuerdo 41 de 2006 y el Estatuto Tributario Nacional, el recurso procedente era el

de reconsideración.

En el caso que nos ocupa, vemos como dentro de la misma respuesta a la reclamación frente a la inadmisión, se informa que frente a esa decisión no procede recurso alguno.

## VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

Este principio alude a la claridad con que deben desarrollarse las actividades y procedimientos de la administración, así como la publicidad e imparcialidad que deben caracterizarles a efectos de que se garantice la realización del interés general, la moralidad administrativa, la igualdad y el derecho de contradicción de los asociados. Sobre el particular, la Corte Constitucional Sala ha señalado lo siguiente: “[...] Mediante la transparencia se garantiza la igualdad y el ejercicio del poder con acatamiento de la imparcialidad y la publicidad. Transparencia quiere decir claridad, diaphanidad, nitidez, pureza y translucidez. Significa que algo debe ser visible, que puede verse, para evitar la oscuridad, lo nebuloso, la bruma maligna que puede dar sustento al actuar arbitrario de la administración. Así, la actuación administrativa, específicamente la relación contractual, debe ser ante todo cristalina [...]”

Los artículos 86 de la Carta Política y 6 del Decreto 2591 de 1991 señalan que la acción de tutela solo procede cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, o cuando se utilice como un mecanismo transitorio para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable. En este sentido, tanto la Corte Constitucional, como el Consejo de Estado y la Corte Suprema de justicia actuando como jueces constitucionales, han establecido que un medio judicial ÚNICAMENTE excluye la acción de tutela cuando sirve en efecto y con suficiente aptitud a la salvaguarda del derecho fundamental invocado.

Ahora en lo que respecta a la procedencia de la acción de tutela en el caso en estudio, en la Sentencia SU-913 de 2009, se analizó el tema de la procedibilidad de la acción de tutela como mecanismo de protección de los derechos de quienes participan en concurso de méritos, al respecto indicó: “(...) la doctrina constitucional ha reiterado que al estar en juego la protección de los derechos fundamentales al trabajo, la igualdad y el debido proceso de quienes participaron en un concurso de méritos y fueron debidamente seleccionados, la Corte Constitucional asume competencia plena y directa, aun existiendo otro mecanismo de defensa judicial, al considerar que la tutela puede **“desplazar la respectiva instancia ordinaria para convertirse en la vía principal de trámite del asunto”**, en aquellos casos en que el mecanismo alterno no es lo suficientemente idóneo y eficaz para la protección de estos derechos. Considera la Corte que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que **su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata**. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, **ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular”**.

**(Negrillas del suscrito).**

De igual manera la sentencia T 800 de 2011, la Honorable Corte Constitucional al analizar la procedencia de la acción de tutela para controvertir actos de asignación de puntajes en concursos de mérito, que igual podría ser de cualquier otro requisito, como el que nos ocupa en el presente, señaló: "Aun cuando para este caso hay otro medio de defensa judicial susceptible de ser ejercido ante la justicia contencioso-administrativa, lo cierto es que no puede asegurarse que sea eficaz, pues la terminación del proceso podría darse cuando ya se haya puesto fin al concurso de méritos, y sea demasiado tarde para reclamar en caso de que el demandante tuviera razón en sus quejas. Ciertamente, el peticionario podría reclamar ante el juez contencioso la suspensión provisional del acto de asignación de puntajes que cuestiona como irregular, pero incluso si se le concediera esta decisión no tendría la virtualidad de restablecer de inmediato los derechos del accionante y, en cambio, podría dejarlo en una situación de indefinición perjudicial en el trámite de las etapas subsiguientes del concurso".

En la sentencia C-284 de 2014 el alto tribunal constitucional manifestó que la Constitución **les otorgó a los jueces de tutela una importante facultad para proteger derechos fundamentales de manera inmediata y a través de medidas que son más amplias que aquellas que tienen previstas las medidas cautelares**, puesto que, en principio, no están sometidas a "reglas inflexibles" que limiten de alguna forma el estándar de protección que se puede otorgar.

Que el artículo 7 de la ley 99 de 2004 establece que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, "(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...)"

Que de conformidad con el artículo 11, literales c) e i), de la Ley 99 de 2004, le corresponde a la CNSC, entre otras funciones, "elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos y condiciones que establezcan la presente ley y el reglamento (...) y " realizar los procesos de selección para el ingreso al empleo público a través de las universidades públicas o privadas o instituciones de educación superior, que contrate para tal fin".

El artículo 28 de esta misma ley señala que la ejecución de los procesos de selección para el ingreso y ascenso a los empleos públicos de carrera administrativa, se realizará de acuerdo con los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar estos procesos, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencias de los aspirantes, eficacia y eficiencia.

Específicamente para la DIAN, el artículo 3 del Decreto Ley 71 de 220, dispone que: Los procedimientos de ingreso, ascenso y movilidad de los empleados de carrera administrativa de (...) (Esta entidad), se desarrollarán de acuerdo con los siguientes principios: Merito, igualdad, especialidad y libre concurrencia en el ingreso, ascenso y movilidad en los cargos de carrera. Publicidad, transparencia y confiabilidad de las convocatorias (...) y en la identificación, evaluación y acreditación de competencias determinadas en el Manual Especifico de Requisitos y Funciones".

## SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

El Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, establece que el juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado **“suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere”**.

En efecto, el artículo 7° de esta normatividad señala: “ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público.

En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante. La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible. El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado”.

La medida provisional de suspensión de un acto concreto que presuntamente amenaza o vulnera un derecho fundamental, pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que la violación del derecho produzca un daño más gravoso que haga que el fallo de tutela carezca de eficacia en caso de ser amparable el derecho. Como su nombre lo indica, la medida es provisional mientras se emite el fallo de tutela, lo cual significa que la medida es independiente de la decisión final.

El juez de tutela podrá adoptar la medida provisional que considere pertinente para proteger el derecho, cuando expresamente lo considere necesario y urgente. Esta es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada”

Como en este caso las solicitudes de medidas cautelares versan sobre acciones. Siendo ello así, en consecuencia con el precepto constitucional transcrito y con la finalidad de encarar una real y efectiva protección Constitucional frente a los graves hechos planteados y habida cuenta que: el concurso, se encuentra programada la prueba escrita en relación con la convocatoria, fecha en la cual sería tardía la revisión de la reclamación, el cambio de mi estado ha ADMITIDO, para poder presentar como los demás aspirantes el examen en igualdad de condiciones.

Por lo anterior, solicito muy respetuosamente solicito ordenar como medida provisional la revisión o revaloración de mi reclamación para la actual convocatoria; hasta tanto se surta el análisis constitucional de las causas expuestas, a fin de evitar un perjuicio irremediable, *(la posibilidad de no poder presentar en la fecha programada el examen escrito)* y salvaguardar mis Derechos Constitucionales invocados a lo largo de la presente acción constitucional, pues confio ampliamente en mis habilidades y conocimientos a la hora de presentar dichas pruebas, teniendo en cuenta los diversos resultados positivos obtenidos en convocatorias similares, con las que he buscado mejorar mi calidad de vida y la de mis familiares a cargo, cada vez optando por un cargo de mejor nivel y retribución económica.

### **PRETENSIONES:**

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez:

**PRIMERO:** Tutelar el AMPARO a los derechos fundamentales a la Igualdad, el Trabajo y el Debido Proceso, transparencia, a la información veraz, al libre acceso a cargos públicos, así como los principios del mérito, libre concurrencia, igualdad en el ingreso, a la seguridad jurídica y credibilidad jurídica y en consecuencia.

**SEGUNDO:** Se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, la Unión Temporal Mérito y Oportunidad; la UNIVERSIDAD LIBRE, se revise nuevamente mi reclamación, con apego al espíritu de norma en relación con las Disciplinas Académicas, Áreas de Conocimiento y los Núcleos Básicos del Conocimiento (NBC); así validación de la experiencia laboral y profesional obtenida a lo largo de los años, debidamente cargada en el SIMO, como lo demuestra el aplicativo.

Por consiguiente, sea **ADMITIDO** y se me permita al igual que los demás concursantes presentar el examen escrito en la fecha señalada por los organizadores para optar al cargo de nivel profesional, PROCESO DE SELECCIÓN #1428 A 1521 DE 2020 Y 1547 DE 2021 ENTIDADES DEL ORDEN NACIONAL -NACION 3. NIVEL PROFESIONAL DENOMINACION GESTOR GRADO 16 NUMERO OPEC 147212 AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO CONCURSO ABIERTO NACION 3. NIVEL PROFESIONAL DENOMIACIÓN GESTOR GRADO 16 NUMERO OPEC 147212 AGENCIA DE RENOVACION DEL TERRITORIO CONCURSO ABIERTO

**TERCERO:** Se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC; la UNIVERSIDAD LIBRE como entidades involucradas, **LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN**, hasta tanto se haga la revisión de mi reclamación, en la que no se dé como contestación salidas falsas, superfluas, vacías y sin fundamento, como las proporcionadas en la Respuesta suministrada que pretendo hoy sea objeto de revisión por ser una decisión contraria a la Constitución y a la Ley, que desconoce los principios propios de una Convocatoria o Concurso de méritos; protegiéndome de esta forma los derechos fundamentales invocados, como lo son los derechos a la Igualdad, el Trabajo y el Debido Proceso, transparencia y adecuada publicidad del proceso de oferta pública de empleos, a la información.

## PRUEBAS

1. Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta como prueba los diversos documentos anexos al proceso de inscripción.
2. Copia de mi título que demuestra mi formación académica y que cumpla con el perfil requerido para el cargo que aspiro.
3. Copia de la reclamación hecha ante la inadmisión.
4. Copia de respuesta otorgada.
5. Copia de mi documento de identidad (cédula de ciudadanía).
6. Manual de Funciones del cargo.

## JURAMENTO

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial NOTIFICACION

## NOTIFICACIONES

**ACCIONANTE:** email [aradasal@gmail.com](mailto:aradasal@gmail.com), celular 3013237919

### ACCIONADO:

**Comisión Nacional de Servicio Civil CNSC:** Representada legalmente: Por el Dr. Jorge Alirio Ortega Cerón, en su calidad de presidente de la Comisión Nacional de Servicio Civil, o quien haga sus veces al momento de la notificación, [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co)

### UNIVERSIDADLIBRE:

[juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co](mailto:juridicaconvocatorias@unilibre.edu.co) y [diego.fernandez@unilibre.edu.co](mailto:diego.fernandez@unilibre.edu.co)

Se suscribe,



**ARMANDO ARMANDO DAZA SALOME**  
C. C. N° 11001290